



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2435

RADICACIÓN: 76003103-005-2018-00406-00
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.
DEMANDADO: Pablo Escobar
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Por parte del Juzgado Segundo Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se allega respuesta (Ubicada en índice Digital 04 del Cuaderno de Medidas Cautelares) a la solicitud de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados remitida a través de Oficio No. 2351 del 14 de octubre de 2020¹, informando que dicha solicitud NO SURTE EFECTOS, motivo por el que se agregará al expediente para que obre, conste y se pondrá en conocimiento de las partes.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES Y AGREGAR a los autos el oficio remitido por el Juzgado Segundo Civil Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, donde se informa que NO SE ACATÓ el embargo de remanentes decretado, comunicado mediante oficio No. 2731 del 24 de Noviembre de 2020. Visible en Índice Digital 04 del Cuaderno de Medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

¹ Visible en Componente Físico, Fol. 70 del Cuaderno de Medidas Cautelares
Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
PAVG



Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **591ccfa7f698d9d01e6f7cadd0ae3fc95dec1c1a0e2b1d8c8ae7ab75da8a0f4e**

Documento generado en 04/02/2021 01:58:49 PM

RV: OFICIO #2731

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 03/12/2020 10:20

📎 1 archivos adjuntos (197 KB)

04OficioNoSurteRemJ3ccces2.731.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**De:** Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali

<ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: jueves, 3 de diciembre de 2020 10:00**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO #2731

Mediante el presente, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle el oficio # 2730 librado dentro del proceso **76001-3103-009-2017-00273-00**, que tramita el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los **Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999**, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (**Ley 527 del 18/08/1999**).

Por último, se le informa que en la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, estamos ubicados en la **Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entreceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 07:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 04:00 P.M.**

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el **Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones** - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al **Art. 16 del Decreto 2591 de 1991** y al **Art. 5º del Decreto 306 de 1992**.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el **Art. 109 del C.G.P.**, se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... **por cualquier medio idóneo**", los cuales "... **se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho**".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de **lunes a viernes de 7:00 A.M a 4:00 P.M.**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el correspondiente oficio y el traslado contentivo del escrito y los anexos.

Cordialmente,

LAURA TATIANA TORO RINCON

Asistente Administrativo Grado 5

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, noviembre veinticuatro (24) de 2.020.

Oficio No: 2.731

Señor (a) (es):
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Calle 8 No. 1-16 0
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Tel: 8891593
Email: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT No. 860.002.964-4
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. NIT No. 805.007.342-6
DEMANDADO: PEDRO PABLO GUZMÁN C.C. No. 16.635.117
RADICACIÓN: 76001-31-03-009-2018-00110-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 1.429 de octubre veintiocho (28) de 2.020, mediante el cual resolvió: “(...) PRIMERO: COMUNICAR al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que no se tendrá en cuenta el embargo de remanentes informado a través de oficio virtual No. 2351 de octubre 14 de 2020, por existir otro en igual sentido, proveniente del Juzgado Veintinueve Civil Municipal. A través de la Oficina de Apoyo líbrese el correspondiente oficio. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO.) LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO, Juez.”.

Lo anterior, para que obre y conste dentro del proceso radicado bajo la partida No. 76001-31-03-005-2018-00406-00, que cursa en su Despacho.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario
ADT

Firmado Por:

CARMEN EMILIA RIVERA GARCIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES - DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8acf4b7b84a0f814883faf27f667c2bf24364457f4452e852f26278cb207a4fa**
Documento generado en 24/11/2020 03:29:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Auto # 2396

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2011-00159-00
DEMANDANTE: Financiera Juriscoop Cooperativa Financiera
DEMANDADOS: Alicia Ledesma Zapata y Martha Ruth Giron
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante por valor de \$402.782.890,00 conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31231eec2b997a49f990365d62eb5762c49790de95fddd84940e2c30550ac6b6**

Documento generado en 04/02/2021 02:22:09 PM



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2402

RADICACIÓN: 76001-3103-007-2015-00223-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: José Julián Polanco López y Otros

Santiago de Cali, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2.020)

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; sin embargo, no tiene en cuenta la aprobada a folio 235 a 244 del presente cuaderno, por lo cual, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 106.584.268

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		10-mar-18
DIAS	20	
TASA EFECTIVA	31,02	
FECHA DE CORTE		31-oct-20
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	27,14	
TIEMPO DE MORA	951	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,28
INTERESES	\$ 1.620.080,88

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 72.122.732
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 106.584.268
SALDO INTERESES	\$ 72.122.732
DEUDA TOTAL	\$ 178.707.000

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 4.028.885,34	\$ 106.584.268,25	\$ 2.408.804,46
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 6.437.689,80	\$ 106.584.268,25	\$ 2.408.804,46
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 8.846.494,27	\$ 106.584.268,25	\$ 2.408.804,46
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 11.202.006,60	\$ 106.584.268,25	\$ 2.355.512,33
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 13.546.860,50	\$ 106.584.268,25	\$ 2.344.853,90
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 15.881.055,97	\$ 106.584.268,25	\$ 2.334.195,47
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 18.193.934,59	\$ 106.584.268,25	\$ 2.312.878,62
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 20.496.154,79	\$ 106.584.268,25	\$ 2.302.220,19
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 22.787.716,55	\$ 106.584.268,25	\$ 2.291.561,77
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 25.057.961,47	\$ 106.584.268,25	\$ 2.270.244,91
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 27.381.498,52	\$ 106.584.268,25	\$ 2.323.537,05
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 29.673.060,28	\$ 106.584.268,25	\$ 2.291.561,77
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 31.953.963,62	\$ 106.584.268,25	\$ 2.280.903,34
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 34.245.525,39	\$ 106.584.268,25	\$ 2.291.561,77
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 36.526.428,73	\$ 106.584.268,25	\$ 2.280.903,34
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 38.807.332,07	\$ 106.584.268,25	\$ 2.280.903,34
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 41.088.235,41	\$ 106.584.268,25	\$ 2.280.903,34
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 43.369.138,75	\$ 106.584.268,25	\$ 2.280.903,34
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 45.628.725,24	\$ 106.584.268,25	\$ 2.259.586,49
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 47.877.653,30	\$ 106.584.268,25	\$ 2.248.928,06
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 50.115.922,93	\$ 106.584.268,25	\$ 2.238.269,63
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 52.343.534,14	\$ 106.584.268,25	\$ 2.227.611,21
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 54.603.120,63	\$ 106.584.268,25	\$ 2.259.586,49
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 56.852.048,69	\$ 106.584.268,25	\$ 2.248.928,06
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 59.069.001,47	\$ 106.584.268,25	\$ 2.216.952,78
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 61.232.662,11	\$ 106.584.268,25	\$ 2.163.660,65
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 63.385.664,33	\$ 106.584.268,25	\$ 2.153.002,22
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 65.538.666,55	\$ 106.584.268,25	\$ 2.153.002,22
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 67.712.985,62	\$ 106.584.268,25	\$ 2.174.319,07
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 69.897.963,12	\$ 106.584.268,25	\$ 2.184.977,50
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 72.050.965,34	\$ 106.584.268,25	\$ 2.224.768,96
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 72.050.965,34	\$ 106.584.268,25	\$ 0,00

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.576.110

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		10-mar-18
DIAS	20	
TASA EFECTIVA	31,02	
FECHA DE CORTE		31-oct-20
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	27,14	
TIEMPO DE MORA	951	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,28
INTERESES	\$ 39.156,87

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.743.185
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.576.110
SALDO INTERESES	\$ 1.743.185
DEUDA TOTAL	\$ 4.319.295

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 97.376,96	\$ 2.576.110,00	\$ 58.220,09
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 155.597,04	\$ 2.576.110,00	\$ 58.220,09
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 213.817,13	\$ 2.576.110,00	\$ 58.220,09
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 270.749,16	\$ 2.576.110,00	\$ 56.932,03
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 327.423,58	\$ 2.576.110,00	\$ 56.674,42
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 383.840,39	\$ 2.576.110,00	\$ 56.416,81
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 439.741,98	\$ 2.576.110,00	\$ 55.901,59
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 495.385,95	\$ 2.576.110,00	\$ 55.643,98
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 550.772,32	\$ 2.576.110,00	\$ 55.386,37
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 605.643,46	\$ 2.576.110,00	\$ 54.871,14
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 661.802,66	\$ 2.576.110,00	\$ 56.159,20
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 717.189,02	\$ 2.576.110,00	\$ 55.386,37
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 772.317,78	\$ 2.576.110,00	\$ 55.128,75
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 827.704,14	\$ 2.576.110,00	\$ 55.386,37
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 882.832,90	\$ 2.576.110,00	\$ 55.128,75

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa

jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 937.961,65	\$ 2.576.110,00	\$ 55.128,75
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 993.090,40	\$ 2.576.110,00	\$ 55.128,75
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.048.219,16	\$ 2.576.110,00	\$ 55.128,75
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 1.102.832,69	\$ 2.576.110,00	\$ 54.613,53
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 1.157.188,61	\$ 2.576.110,00	\$ 54.355,92
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 1.211.286,92	\$ 2.576.110,00	\$ 54.098,31
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 1.265.127,62	\$ 2.576.110,00	\$ 53.840,70
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 1.319.741,15	\$ 2.576.110,00	\$ 54.613,53
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 1.374.097,07	\$ 2.576.110,00	\$ 54.355,92
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 1.427.680,16	\$ 2.576.110,00	\$ 53.583,09
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 1.479.975,19	\$ 2.576.110,00	\$ 52.295,03
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 1.532.012,62	\$ 2.576.110,00	\$ 52.037,42
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 1.584.050,04	\$ 2.576.110,00	\$ 52.037,42
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 1.636.602,68	\$ 2.576.110,00	\$ 52.552,64
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 1.689.412,94	\$ 2.576.110,00	\$ 52.810,26
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 1.741.450,36	\$ 2.576.110,00	\$ 53.772,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 1.741.450,36	\$ 2.576.110,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.333.413

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	10-mar-18
DIAS	20
TASA EFECTIVA	31,02
FECHA DE CORTE	31-oct-20
DIAS	1
TASA EFECTIVA	27,14
TIEMPO DE MORA	951
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,28
INTERESES	\$ 65.867,88

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.932.305
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4.333.413
SALDO INTERESES	\$ 2.932.305
DEUDA TOTAL	\$ 7.265.718

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 163.803,01	\$ 4.333.413,00	\$ 97.935,13
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 261.738,15	\$ 4.333.413,00	\$ 97.935,13
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 359.673,28	\$ 4.333.413,00	\$ 97.935,13
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 455.441,71	\$ 4.333.413,00	\$ 95.768,43
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 550.776,79	\$ 4.333.413,00	\$ 95.335,09
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 645.678,54	\$ 4.333.413,00	\$ 94.901,74
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 739.713,60	\$ 4.333.413,00	\$ 94.035,06
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 833.315,32	\$ 4.333.413,00	\$ 93.601,72
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 926.483,70	\$ 4.333.413,00	\$ 93.168,38
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 1.018.785,40	\$ 4.333.413,00	\$ 92.301,70
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 1.113.253,80	\$ 4.333.413,00	\$ 94.468,40
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 1.206.422,18	\$ 4.333.413,00	\$ 93.168,38
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.299.157,22	\$ 4.333.413,00	\$ 92.735,04
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 1.392.325,60	\$ 4.333.413,00	\$ 93.168,38
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 1.485.060,64	\$ 4.333.413,00	\$ 92.735,04
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 1.577.795,68	\$ 4.333.413,00	\$ 92.735,04
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.670.530,71	\$ 4.333.413,00	\$ 92.735,04
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.763.265,75	\$ 4.333.413,00	\$ 92.735,04
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 1.855.134,11	\$ 4.333.413,00	\$ 91.868,36
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 1.946.569,12	\$ 4.333.413,00	\$ 91.435,01
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 2.037.570,80	\$ 4.333.413,00	\$ 91.001,67
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 2.128.139,13	\$ 4.333.413,00	\$ 90.568,33
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 2.220.007,48	\$ 4.333.413,00	\$ 91.868,36
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 2.311.442,50	\$ 4.333.413,00	\$ 91.435,01
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 2.401.577,49	\$ 4.333.413,00	\$ 90.134,99
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 2.489.545,77	\$ 4.333.413,00	\$ 87.968,28
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 2.577.080,71	\$ 4.333.413,00	\$ 87.534,94
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 2.664.615,66	\$ 4.333.413,00	\$ 87.534,94
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 2.753.017,28	\$ 4.333.413,00	\$ 88.401,63
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 2.841.852,25	\$ 4.333.413,00	\$ 88.834,97
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 2.929.387,19	\$ 4.333.413,00	\$ 90.452,77
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 2.929.387,19	\$ 4.333.413,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.997.287

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	10-mar-18
DIAS	20
TASA EFECTIVA	31,02
FECHA DE CORTE	31-oct-20
DIAS	1
TASA EFECTIVA	27,14
TIEMPO DE MORA	951
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,28
INTERESES	\$ 75.958,76

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.381.531
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4.997.287
SALDO INTERESES	\$ 3.381.531
DEUDA TOTAL	\$ 8.378.818

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 188.897,45	\$ 4.997.287,00	\$ 112.938,69
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 301.836,13	\$ 4.997.287,00	\$ 112.938,69
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 414.774,82	\$ 4.997.287,00	\$ 112.938,69
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 525.214,86	\$ 4.997.287,00	\$ 110.440,04
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 635.155,18	\$ 4.997.287,00	\$ 109.940,31
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 744.595,76	\$ 4.997.287,00	\$ 109.440,59
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 853.036,89	\$ 4.997.287,00	\$ 108.441,13
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 960.978,29	\$ 4.997.287,00	\$ 107.941,40
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 1.068.419,96	\$ 4.997.287,00	\$ 107.441,67
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 1.174.862,17	\$ 4.997.287,00	\$ 106.442,21
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 1.283.803,03	\$ 4.997.287,00	\$ 108.940,86
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 1.391.244,70	\$ 4.997.287,00	\$ 107.441,67
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.498.186,64	\$ 4.997.287,00	\$ 106.941,94
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 1.605.628,31	\$ 4.997.287,00	\$ 107.441,67
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 1.712.570,25	\$ 4.997.287,00	\$ 106.941,94
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 1.819.512,19	\$ 4.997.287,00	\$ 106.941,94
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.926.454,14	\$ 4.997.287,00	\$ 106.941,94
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 2.033.396,08	\$ 4.997.287,00	\$ 106.941,94
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 2.139.338,56	\$ 4.997.287,00	\$ 105.942,48
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 2.244.781,32	\$ 4.997.287,00	\$ 105.442,76
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 2.349.724,35	\$ 4.997.287,00	\$ 104.943,03
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 2.454.167,64	\$ 4.997.287,00	\$ 104.443,30
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 2.560.110,13	\$ 4.997.287,00	\$ 105.942,48
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 2.665.552,88	\$ 4.997.287,00	\$ 105.442,76
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 2.769.496,45	\$ 4.997.287,00	\$ 103.943,57
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 2.870.941,38	\$ 4.997.287,00	\$ 101.444,93
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 2.971.886,58	\$ 4.997.287,00	\$ 100.945,20
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 3.072.831,77	\$ 4.997.287,00	\$ 100.945,20
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 3.174.776,43	\$ 4.997.287,00	\$ 101.944,65
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 3.277.220,81	\$ 4.997.287,00	\$ 102.444,38

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa

oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 3.378.166,01	\$ 4.997.287,00	\$ 104.310,04
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 3.378.166,01	\$ 4.997.287,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 8.597.233

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	10-mar-18
DIAS	20
TASA EFECTIVA	31,02
FECHA DE CORTE	31-oct-20
DIAS	1
TASA EFECTIVA	27,14
TIEMPO DE MORA	951
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,28
INTERESES	\$ 130.677,94

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.817.518
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 8.597.233
SALDO INTERESES	\$ 5.817.518
DEUDA TOTAL	\$ 14.414.751

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 324.975,41	\$ 8.597.233,00	\$ 194.297,47
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 519.272,87	\$ 8.597.233,00	\$ 194.297,47
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 713.570,34	\$ 8.597.233,00	\$ 194.297,47
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 903.569,19	\$ 8.597.233,00	\$ 189.998,85
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 1.092.708,31	\$ 8.597.233,00	\$ 189.139,13
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 1.280.987,72	\$ 8.597.233,00	\$ 188.279,40
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 1.467.547,67	\$ 8.597.233,00	\$ 186.559,96
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 1.653.247,90	\$ 8.597.233,00	\$ 185.700,23
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 1.838.088,41	\$ 8.597.233,00	\$ 184.840,51
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 2.021.209,48	\$ 8.597.233,00	\$ 183.121,06
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 2.208.629,16	\$ 8.597.233,00	\$ 187.419,68

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa

mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 2.393.469,67	\$ 8.597.233,00	\$ 184.840,51
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 2.577.450,45	\$ 8.597.233,00	\$ 183.980,79
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 2.762.290,96	\$ 8.597.233,00	\$ 184.840,51
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 2.946.271,75	\$ 8.597.233,00	\$ 183.980,79
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 3.130.252,53	\$ 8.597.233,00	\$ 183.980,79
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 3.314.233,32	\$ 8.597.233,00	\$ 183.980,79
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 3.498.214,11	\$ 8.597.233,00	\$ 183.980,79
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 3.680.475,45	\$ 8.597.233,00	\$ 182.261,34
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 3.861.877,06	\$ 8.597.233,00	\$ 181.401,62
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 4.042.418,96	\$ 8.597.233,00	\$ 180.541,89
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 4.222.101,12	\$ 8.597.233,00	\$ 179.682,17
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 4.404.362,46	\$ 8.597.233,00	\$ 182.261,34
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 4.585.764,08	\$ 8.597.233,00	\$ 181.401,62
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 4.764.586,53	\$ 8.597.233,00	\$ 178.822,45
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 4.939.110,36	\$ 8.597.233,00	\$ 174.523,83
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 5.112.774,46	\$ 8.597.233,00	\$ 173.664,11
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 5.286.438,57	\$ 8.597.233,00	\$ 173.664,11
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 5.461.822,12	\$ 8.597.233,00	\$ 175.383,55
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 5.638.065,40	\$ 8.597.233,00	\$ 176.243,28
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 5.811.729,51	\$ 8.597.233,00	\$ 179.452,91
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 5.811.729,51	\$ 8.597.233,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación del crédito aprobada Fl. 235	\$148.400.893,23
Intereses de mora	\$72.122.732
Liquidación del crédito aprobada Fl. 237	\$5.079.672,78
Intereses de mora	\$ 1.743.185
Liquidación del crédito aprobada Fl. 239	\$8.412.713,86
Intereses de mora	\$ 2.932.305
Liquidación del crédito aprobada Fl. 241	\$9.663.308,03
Intereses de mora	\$ 3.381.531
Liquidación del crédito aprobada Fl. 243	\$16.690.322,66
Intereses de mora	\$ 5.817.518
TOTAL	\$274.244.181,56

TOTAL DEL CRÉDITO: DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 56/100 M/CTE (\$274.244.181,56).

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 56/100 M/CTE (\$274.244.181,56) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 31 de octubre de 2020 y a cargo de los demandados.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97954daaddb8eaa4dd5e40c39b5e025b1cfc241dfac4642d7f1a80022e151a50**

Documento generado en 04/02/2021 02:13:59 PM



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2401

RADICACIÓN: 76001-3103-007-2015-00223-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: José Julián Polanco López y Otros

Santiago de Cali, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2.020)

La parte actora allega solicitud de reprogramar la fecha de remate fijada para el 10 de diciembre de 2020, como quiera que quedó errada la publicación del aviso, frente a la cual, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibídem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
RADICACIÓN	76001-31-03-007-2015-00223-00
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO (A)	Andrés Fernando Uribe Alarcón, José Julián Polanco López y Catheryn Florez Castaño
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 683 de 15 de mayo de 2015 (folio 72)
EMBARGO	M.I. 370-828035 y M.I. 370-839176 (folios 72, 170 a 175)
SECUESTRO	Secuestre: Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados (folios 221, 250 y 251)
AVALUO INMUEBLE	\$249.345.294 (M.I. 370-828035) y \$20.000.000 (M.I. 370-839176) folios 443 a 467, 471 a 475 y 468.
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	Aprobada mediante Auto No. 1733 de Sep/22/2020 (Fol. 391).
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	SÍ (folios 188 y 189)
OBSERVACIONES	

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO- SEÑALAR el día 16 de marzo de 2.021 a las 10:00 A.M., para realizar la diligencia de remate de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-828035 y No. 370-839176, los cuales fueron objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

SEGUNDO.- TENER como base de la licitación la suma de \$174.541.705,8 (para el bien con M.I. 370-828035) y \$14.000.000 (para el bien con M.I. 370-839176), que corresponden al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del CGP.

TERCERO.- EXPÍDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 y 452 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, por parte de la Oficina de Apoyo se ha dispuesto de un micrositio que se ha subido a la página web de los Juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali que contiene el "PROTOCOLO PARA REALIZACION DE AUDIENCIAS DE REMATE" dentro del que se ilustra la manera cómo se realizaran las audiencias de remate de manera virtual y la forma cómo se puede participar en ellas.

Aunado a ello, el usuario de justicia deberá TENER EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual y mediante el aplicativo LIFESIZE, al cual podrá accederse mediante el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de->

[ejecucion-civil-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-cali/47](#); una vez haya ingresado al micrositio del Despacho deberá buscar la fecha en la que se programó la audiencia y seleccionar en enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

La Oficina de Apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente -programación de citas-.

Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación, realizar sus posturas dentro de los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., esto es, dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la diligencia o dentro de la hora siguiente al inicio de la misma; en todo caso, bien sea de una u otra forma, las mismas deberán ser remitirlas UNICAMENTE al correo electrónico del Despacho: j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como también y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 106 y 109 ibídem, dentro de los días y horas hábiles aborales, para lo cual se les informa que nuestro horario de atención es de lunes a viernes de 7:00 A.M. a 12:00 P.M. y de 1:00 P.M. a 4:00 P.M.; finalmente, se les advierte que deberán indicar con precisión y exactitud sus datos de contacto (nombres, identificación, teléfonos de contacto, correo electrónico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be0e204eea52b8943b5fe75162f6ece254b181004b5d0ce5070b3640ab127aa**

Documento generado en 04/02/2021 02:13:59 PM



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto No. 2388

RADICACIÓN: 760013103-010-2017-00098-00
DEMANDANTE: Special Products Surgery Ltda
DEMANDADO: Salud Actual IPS Ltda. Y Otro.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se allega del Juzgado Cincuenta Civil Municipal de Bogotá D.C., el Despacho Comisorio No. 30 del 23 de enero de 2019, expedido por el Juzgado de origen en el presente asunto, sin diligenciar, el cual se agregará al expediente para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR para que obre y conste el Despacho Comisorio No. 30 del 23 de enero de 2019, expedido por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Cali, sin diligenciar, visible en componente digital, índice digital 01 del Cuaderno Principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **241818da0567ce8070360b2697dd8c38c7804e6c9174f12e9c40ab2faed4a16f**

Documento generado en 03/02/2021 03:46:58 PM

RV: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO PROCESO NO 2017-00098

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 01/12/2020 11:49

📎 2 archivos adjuntos (4 MB)

OFICIO NO J50-2020-0912.pdf; DESPACHO COMISORIO 2017-0098.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 50 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 1 de diciembre de 2020 11:43

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO PROCESO NO 2017-00098

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 2º TEL. 2846957
cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEÑORES:

JUZGADO TERCERO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI- VALLEDEL CAUCA

Por medio de la presente me permito remitir copia digital DESPACHO COMISORIO NO 176 EXPEDIENTE NO 760013103010201700098

Adjunto archivo despacho comisorio y oficio J50-2020-0911

FAVOR CONFIRMAR AL CORREO REMITENTE

WILTON ANTONIO MUEGUEZ GUERRA
ASISTENTE JUDICIAL



Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá D.C.

✉ cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ 2846957

📍 Carrera 10 No. 14 - 33 piso 2º - Bogotá D.C.

Aviso de Confidencialidad: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Carrera 10 No. 14 - 33 piso 2° tel. 2846957
Correo electrónico: cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2020

Oficio No. J50-2020-0912

Señores:

Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

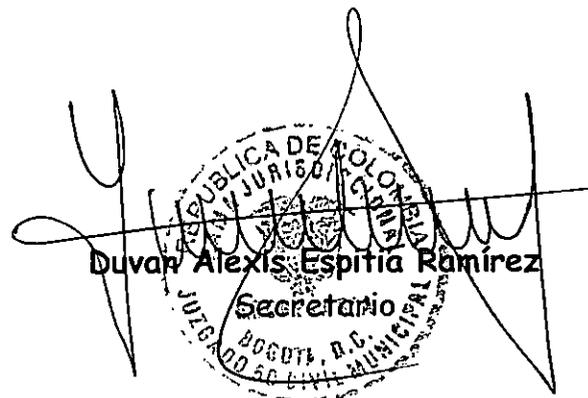
Referencia: Despacho Comisorio No. 30 - Ejecutivo
Demandante: Special Products Surgery Ltda.
Demandado: Milton Mosquera Montoya
Y otros
Radicación: 760013103010-2017-00098-00

Al oficial favor citar la referencia completa

Por medio de la presente me permito comunicarle que mediante auto del 2 de julio de 2020, se ordenó devolver el Despacho Comisorio No. 30 del 23 de enero de 2019 para lo de su competencia, así mismo se deja constancia que se remite sin diligenciar.

Consta de 1 cuaderno con 32 folios.

Cordialmente,


Duvan Alexis Espitia Ramirez
Secretario
JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.



Revolver al Juzgado de
Origen.

Consejo Superior
de la Judicatura

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
CRA. 10 NO 14-33 PISO 2 BOGOTA**

TIPO DE PROCESO: Especiales

CLASE: Despacho comisorio

DEMANDANTE: SPECIAL PRODUCTS SURGERY LTDA

DEMANDADO: SALUD ACTUAL I.P.S. LTDA, ONCOMEVIH SA

GRUPO UNIMIX SAS

RADICADO: 110013103010201700098-00

CUADERNO: 1

FECHA DE NOTIFICACION DEL ÚLTIMO O ÚNICO

DEMANDADO _____

VENCE INSTANCIA _____

PRORROGA (6) _____



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2019)

Oficio No: 176

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REFERENCIA: **GRUPO 11 - DESPACHO COMISORIO.**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SPECIAL PRODUCTS SURGERY LTDA NIT. 830.512.205-1
DEMANDADO: MILTON MOSQUERA MONTOYA C.C. 19.400.080
UNION TEMPORAL VALLE PHARMA conformada
SALUD ACTUAL IPS LTDA NIT. 900.040.956-1
ONCOMEHIV S.A. NIT. 900.122.922-4
GRUPO UNIMIX SAS NIT 900.232.232-2
RADICACIÓN: 76001-31-03-010-2017-00098

Me permito remitir el Despacho Comisorio No. 30 de 23 de enero del 2019, en atención a lo dispuesto por el Juzgado Tercero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias Cali, en auto No. 166 de 16 de enero de 2019, por medio del cual se ordenó librar despacho comisorio con destino al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL (REPARTO), para la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes muebles vehículos de placa IEO-036, ZXV-141 y RJZ- 443.

Lo anterior, para que proceda de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA EN ESTA COMUNICACIÓN INVALIDA SU CONTENIDO.

Cordialmente,


CARMEN EMILIA RIVERA GARCIA
Profesional Universitario

CALLE 8 No.1-16 OFICINA 403-404 EDIFICIO ENTRECEIBAS

TELEFONO 889-1593

secoeccali2cendoj.ramajudicial.gov.co

evm

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

DESPACHO COMISORIO No.30

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SPECIAL PRODUCTS SURGERY LTDA NIT. 830.512.205-1
DEMANDADO: MILTON MOSQUERA MONTOYA C.C. 19.400.080
UNION TEMPORAL VALLE PHARMA conformada
SALUD ACTUAL IPS LTDA NIT. 900.040.956-1
ONCOMEHIV S.A. NIT. 900.122.922-4
GRUPO UNIMIX SAS NIT 900.232.232-2
RADICACIÓN: 76001-31-03-010-2017-00098

**LA PROFESIONAL UNIVERSITARIA CON FUNCIONES SECRETARIALES DE LA OFICINA DE
APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
SANTIAGO DE CALI (V)**

HACE SABER:

AL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL (REPARTO)

Para los fines legales y pertinentes se procede a comunicarle que dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Décimo Civil del Circuito Civil del Circuito, profirió auto s/n del 12 de julio de 2017, en el que dispuso: "...COMISIONAR AL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (C) - REPARTO, con facultades de sub-comisionar para la realización de la diligencia del **DECOMISO Y SECUESTRO** de los vehículos de placas **IEO-036, ZXV-141 y RJZ- 443** de propiedad del demandado **MILTON MOSQUERA MONTOYA C.C. 19.400.080** adscritos a la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá (C). Y de la misma manera, se le faculta para que libre las respectivas ordenes de decomiso ante la Policía Nacional - Sección Automotores e igualmente se informara a la Secretaria de Transito de Bogotá (C) y a las demás autoridades pertinentes. **ORDENAR** Librar Despacho Comisorio al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (c) - REPARTO**, para llevar a cabo la anterior diligencia, de conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE (fdo), MONICA MENDEZ SABOGAL- Juez...**".

El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en uso de la competencia otorgada a través Acuerdos Nos. PSAA13-9962, PSAA13-9984 y PSAA13-9991 de 2013, Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de Octubre de 2015, Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSVJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del

CALLE 8 No.1-16 OFICINA 403-404 EDIFICIO ENTRECEIBAS
TELEFONO 889-1593
secoeccali2cendoj.ramajudicial.gov.co



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Valle del Cauca, avoco el conocimiento del presente asunto y profirió auto No. 166 el 16 de enero de 2019, mediante el cual dispuso: "...5º.- **ORDENAR** que por conducto de la Oficina de Apoyo se rehaga el despacho comisorio No. 30 de 25 de mayo de 2017y se efectúe la entrega del mismo a la parte actora.. **NOTIFÍQUESE (fdo), ADRIANA CABAL TALERO- Juez...**".

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES IMUEBLES OBJETO DE SECUESTRO

Se trata de los vehículos de placa IEO-036, ZXV-141 y RJZ- 443 de propiedad del demandado MILTON MOSQUERA MONTOYA C.C. 19.400.080.

La apoderada de la parte demandante es la Doctora MARIA DEL PILAR CALDERON CASTRO, tarjeta profesional No. 63.174 del C.S.J. y C.C. 66.821.591. Dirección Carrera 35 A No. 10 - 41 OFICINA 102 TELEFONO 3105133101 de Cali.

INSERTO:

Se advierte que el presente despacho comisorio deberá ir acompañado de los siguientes documentos:

- Copia del auto que ordena la comisión
- Certificados de Tradición

Para que sea debidamente diligenciado y devuelto a la mayor brevedad posible se libra el presente comisorio a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019).

Cordialmente,


CARMEN EMILIA RIVERA GARCIA
Profesional Universitario

3



Certificado de tradición

Nro. CT560052802

El vehículo de placas ZXV141 tiene las siguientes características:

Placa:	ZXV141	Clase:	CAMPERO
Marca:	PORSCHE	Modelo:	2014
Color:	GRIS METEORO	Servicio:	PARTICULAR
Carroceria:	WAGON	Motor:	M4802 E03421
Serie:	WP1ZZZ92ZELA56141	Línea:	CAYENNE S.
Chasis:	WP1ZZZ92ZELA56141	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:	WP1ZZZ92ZELA56141	Puertas:	4
Cilindraje:	4806	Estado:	ACTIVO

Nro de Orden: No registra

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 01037054299815 con fecha de importación 10/12/2013, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita EMBARGO según oficio 1033 del 15-05-2017, Radicado en SDM el 26-05-2017 Nro de expediente 7600131030102170009800, Proferido de JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 10 PALACIO DE JUSTICIA P 12, TORRE B de CALI, Seccion: DE ORALIDAD, dentro del proceso: Ejecutivo de SPECIAL PRODUCTS SURGERY LTDA en contra de SALUD ACTUAL IPS LTDA, MILTON MOSQUERA MONTOYA.

Prenda o Pignoración

No registra actualmente

Propietario(s) Actual(es)

MILTON MOSQUERA MONTOYA.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta



LACA: ZXV141



Certificado de tradición

Página 2 de 2



Nro. CT560052802

Observaciones:

Dado en Bogotá, 21 de junio de 2017 a las 16:07:11

A solicitud de: JUAN SEBASTIAN CASTRILLON CALDERON con C.C. C1144081067 de Cali.

Laura S. Carvajal de León

Juan P. Ramirez

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN
Directora de Servicio al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Certificado de tradición

Nro. CT560052801

El vehículo de placas IEO036 tiene las siguientes características:

Placa:	IEO036	Clase:	AUTOMÓVIL
Marca:	PORSCHE	Modelo:	2014
Color:	AZUL ZAFIRO METALIZADO	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	CONVERTIBLE	Motor:	MA122 E17278
Serie:	WP0ZZZ98ZES112767	Línea:	BOXSTER
Chasis:	WP0ZZZ98ZES112767	Capacidad:	Pasajeros 2
VIN:	WP0ZZZ98ZES112767	Puertas:	2
Cilindraje:	2706	Estado:	ACTIVO

Nro de Orden: No registra

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 32014000949326 con fecha de importación 21/06/2014, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 1033 del 15-05-2017, Radicado en SDM el 26-05-2017 Nro de expediente 76001310301020170009800, Proferido de JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 10 PALACIO DE JUSTICIA P 12 TORRE B de CALI, dentro del proceso: Ejecutivo de SPECIAL PRODUCTS SURGERY LTDA en contra de SALUD ACTUAL IPS LTDA MILTON MOSQUERA MONTOYA.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: ECO MORINGA SAS

Propietario(s) Actual(es)

MILTON MOSQUERA MONTOYA.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta



ALACA: IEO036

Certificado de tradición

Nro. CT560052801

Observaciones:

Dado en Bogotá, 21 de junio de 2017 a las 16:06:29

A solicitud de: JUAN SEBASTIAN CASTRILLON CALDERON con C.C. C1144081067 de Cali.

Laura S. Carvajal de León

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN
Directora de Servicio al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

Juan P. Ramirez

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

BOGOTÁ, D. C. - JUDICADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

(706)

182

porcentaje de
poral, el cual
yo para que de
va del auto No.

SPECIAL PRODUCTS SURGERY LTDA
MILTON MOSQUERA MONTOYA Y OTRO
76001-31-03-010-2017-00098-00
EJECUTIVO SINGULAR

mandante
mandado
del C.G.P.

La apoderada de la parte actora allega constancia del pago de la póliza
en auto que precede, a efectos de que se le haga entrega del vehículo
entregado al acreedor en calidad de depositario, conforme lo previsto en el artículo
del C.G.P.

En vista de lo anterior, cumplida cabalmente la carga impuesta, se accederá
solicitado y se ordenará al secuestre que efectúe la entrega del vehículo en
igualmente, se librará oficio dirigido al parqueadero donde se encuentra el
para que se permita el retiro del mismo.

Adicional a lo dicho, la misma apoderada solicita que se exonere del pago
parqueadero en razón a los motivos que dieron lugar a la inmovilización del mismo,
haciendo descrito en la ley 1730 de 2014 o, en su defecto, se disponga que el pago
parqueadero quede sujeto a las costas del proceso.

Al respecto, debe mencionarse que la normativa en cita, según la cual el
parqueadero no se asume por los sujetos procesales, debe mencionarse que
esta disposición que no abarca el tipo de procesos judiciales como el que nos ocupa,
por lo que dicho pago sí debe efectuarse.

En cuanto lo pretendido por defecto, debe enunciarse que para efectos del
parqueadero, dicho pago debe concretarse en el mismo momento, en virtud
del convenio suscrito por la administración judicial con aquel, suma de dinero que
así sucesivamente se adicionará a las costas ya liquidadas, esto de conformidad con
descrito en el artículo 5 del Acuerdo de 2586 de 2004 del Consejo Superior de la
Judicial.

Por otra parte, la apoderada de la parte actora solicita incluir gastos en la
liquidación de costas, petición a la que se accederá y por ende se ordenará que por
parte de la Oficina de Apoyo se efectúe actualización de la liquidación de costas.

1044

funciones
Ejecución de
erencia, el
en uso de la
PSAA13-9991
No. PSAA15-
a del Consejo
7 de diciembre
Judicatura del
Auto No. 3928 de
DECRETAR el
y el del
hipotecario
en el Juzgado
el inmueble
Registro de

Finalmente, la apoderada de la parte actora solicita se entregue el despacho comisorio No. 30, razón por la que se dispondrá que por conducto de la Oficina de Apoyo se rehaga el mismo y sea entregado a la parte

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1º.- ORDENAR al secuestre SOCIEDADA BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDÓÑEZ S.A.S que efectúe la entrega del vehículo embargado y secuestrado en este proceso, Camioneta Audi distinguida con placa RJZ-443, al acreedor SPECIAL PRODUCTS SURGERY LTDA, quien fungirá en calidad de depositario del mismo.

2º.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido al PARQUEADERO INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S. informando la decisión contenida en esta providencia y con base en ello permita el retiro del vehículo embargado y secuestrado en este proceso, Camioneta Audi distinguida con placa RJZ-443, por parte del acreedor SPECIAL PRODUCTS SURGERY LTDA., a través de su representante legal o a quien este autorice.

3º.- NEGAR la exoneración del pago del parqueadero, conforme lo expuesto en precedencia.

4º.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe la actualización de la liquidación de costas, atendiendo lo descrito en la parte motiva.

5º.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se rehaga el despacho comisorio No. 30 de 25 de mayo de 2017 y se efectúe la entrega del mismo a la parte actora.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

[Handwritten Signature]
ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estación 25 ENE 2018

Siendo las 8 de la m., se notifica a las partes lo que se dispuso en la providencia anterior.

[Handwritten Signature]

PROFESIONAL UNIVERSITARIA

DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, enero

SEÑOR (a) (es):
HOSPITAL UNIVERSITARIO
CALLE 5 No. 36 -08
SANTIAGO DE CALI

PROCESO: EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
DEMANDANTE: MILITARES
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DEL VALLE

RADICACION: 76

para los fines legales de las secretarías de las Sentencias de Calificación de los Juzgados Terceros de competencia ordinaria de 2013. Acuerdo 0412 del 26 de mayo de 2015 Superior de la Justicia del Valle del Cauca de enero de 2017 oficina de Apoyo que la ordena manifiesta que el pago a favor del embargo del vehículo que los demandados participen de las costas correspondientes.

María del Pilar Calderón Castro

A • B • O • G • O • T • A



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. REPARTO
E. S. D.

Ref: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SPECIAL PRODUCTS SURGERY LTDA
DEMANDADO: MILTON MOSQUERA MONTOYA Y OTROS
ASUNTO: SE ALLEGA ACTA SECUESTRO VEHICULO

RADICACION 2017-0098

MARIA DEL PILAR CALDERON CASTRO, de condiciones civiles conocidas, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, y para su conocimiento, me permito allegar copia del Acta de Secuestro del Vehículo de placas RJZ 443, por lo tanto este vehículo no deberá tenerse en cuenta en el comisorio No. 30 que se allega a su Despacho.

Del señor Juez,

Atentamente,

MARIA DEL PILAR CALDERON CASTRO
C.C. 66.821.591 de Cali
T.P. 63.174 C.S.de la J.

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA</p> <p>SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA</p>	<p>ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN(ES) INMUEBLE(S)</p> <p>OFICINA DE COMISIONES CIVILES N° 15</p>	 <p>RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA</p> <p>DESPACHO COMISORIO</p>
---	---	--

DILIGENCIA JUDICIAL COMISIONADA DE SECUESTRO DE VEHICULO (BIEN MUEBLE)

RADICACION: 2017 – 00098 – 00.

PROCESO: Ejecutivo Singular.

DEMANDANTE: Special Products Surgery Ltda.

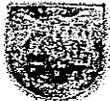
DEMANDADO(S): Milton Mosquera Montoya.

DESPACHO COMISORIO No: 034 del 21 de Julio de 2017.

PLACAS Y UBICACIÓN DEL VEHICULO A SECUESTRAR: RJZ – 443 ubicado en la Calle 20 No. 8 A – 18 de Cali, parqueadero INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.

JUZGADO: 10° Civil del Circuito de Oralidad de Cali.

En la Ciudad de Santiago de Cali, a los doce (12) días del mes de julio del Año Dos Mil Dieciocho (2018), siendo las 8:00 a.m., fecha y hora señalada dentro del Auto Avóquese No. 252 – Oficina de Comisiones Civiles No. 15, del Juzgado 10° Civil del Circuito de Oralidad de Cali, calendado el 27 de Junio de 2018, la suscrita Profesional Universitario(a) de la Oficina de Comisiones Civiles No. 15, adscrita a la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia del Municipio del Santiago de Cali, en uso de las competencias legales y reglamentarias atribuidas mediante la Resolución No. 4161.010.21.1573 del 11 de Septiembre del 2017, en concordancia con el Decreto Municipal No 4112.0.210563 del 24 de Agosto del 2017, y conforme con el Despacho Comisorio No. 034 emanado del Juzgado 10° Civil del Circuito de Oralidad de Cali, se **CONSTITUYÓ EN AUDIENCIA PÚBLICA** en el recinto del Despacho y se dio comienzo a la diligencia a la cual comparecen: **A)** Por la parte Demandante, los señores **SPECIAL PRODUCTS SURGERY LTDA**, a través de apoderado del proceso judicial la Dra. **MARIA DEL PILAR CALDERON CASTRO**, identificada con C.C. 66.821.591 y Tarjeta Profesional No. 63.174 del Consejo Superior de la Judicatura; y **B)** El señor **JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.:79.968.273 de BOGOTA, quien se ubica en la Carrera 2C No. 40-49 apto 303-A U.R San Gabriel y celular 3153827756, correo electrónico: asesanchez_cali@gmail.com , GERENTE de la Sociedad Bodegajes y Asesorías Sánchez Ordoñez S.A.S., con Nit.: 900.533.989-0. En este estado de la Diligencia el Despacho procede a realizar la POSESION del Secuestro; quien manifiesta de manera libre, voluntaria y espontánea ACEPTARLO en nombre de la sociedad que representa; declarando bajo la gravedad del juramento cumplir fiel y cabalmente sus deberes y en señal de tal aceptación firmara la presente acta. Seguidamente el Despacho le deja de presente al secuestro, que deberá cumplir su función y muy especialmente con lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código General del Proceso.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y
JUSTICIA

SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LOS
SERVICIOS DE JUSTICIA

**ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO
DE BIEN(ES) INMUEBLE(S)**

OFICINA DE COMISIONES CIVILES N° 15



**DESPACHO
COMISORIO**

Acto seguido el Despacho y las personas ya mencionadas nos trasladamos al sitio de la diligencia de secuestro del vehículo **RJZ - 443**, que se encuentra debidamente decomisado en el **parqueadero INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.** que se ubica en la **Calle 20 No. 8 A - 18 de Cali**, y estando en el lugar somos atendidos por el señor **JOSE RAUL QUIÑONEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.144.135.488 de CALI, quien funge como encargado del parqueadero ya mencionado y a quien se le entera del objeto de la presente diligencia comisionada y se le informa del derecho que le asiste de presentar oposición a la misma, de conformidad con el artículo 595 de la Ley 1564 de 2012; quien nos permite el ingreso voluntario al sitio donde está el rodante de quienes venimos en la Diligencia y por lo tanto el Despacho: debe proceder a ordenar el secuestro del vehículo, de conformidad con los artículos 112 y 113 del C. G. P.

Ya en el interior del "parqueadero INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.", SE PROCEDE A LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL VEHICULO DE PLACA RJZ - 443, para lo cual se verificaron sus características con el certificado de tradición y libertad, expedido por la secretaría de tránsito y transporte de Santiago de Cali, el cual es entregado por la parte demandante para que se anexe a la presente diligencia.

En este estado de la Diligencia, se realiza la siguiente: **DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO:** Se trata de un vehículo de **PLACAS: RJZ - 443, CLASE: CAMIONETA, MARCA: AUDI, CARROCERÍA: WAGON, LÍNEA: Q7, COLOR: NEGRO ORCA METALIZADO, CHASIS No. WAUZZZ4L1BD020093, MOTOR No. RGD - BD020093CM, SERVICIO: PARTICULAR, MODELO: 2011, VIN No. WAUZZZ4L1BD020093, CILINDRAJE: 3000, BLINDAJE: NIVEL 3.** El estado del vehículo se encuentra conforme el inventario No.:2645 de SEPTIEMBRE 26 de 2.017 realizado por el . Visualmente la pintura se ve en estado: Bueno (), Regular (), Malo (); la Cojinería y Tapicería Bueno (), Regular (), Malo (); sobre el estado mecánico, eléctrico y demás sistemas de seguridad y circulación: NO (), SI () se puedo corroborar, ya que el rodante SI (), NO () enciende y por tanto su estado en este sentido, el estado es: Bueno (), Regular (), Malo (), Desconocido ().

Se solicita el uso de la palabra y el Despacho la concede a el señor **SECUESTRE**, quien manifiesta: "el vehículo se encuentra sucio, por lo cual no es apreciable los rayones o hendiduras que pueda presentar en el momento de la diligencia y desconozco su funcionamiento."

El Profesional Universitario (e) de la Oficina de Comisiones Civiles No. 15, adscrita a la Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia de Cali, **HACE ENTREGA INTEGRAL, MATERIAL Y FISICA** del Vehículo de Placas **RJZ - 443** objeto de la Diligencia, al representante del **SECUESTRE**, suficientemente identificado en el punto B) de esta Diligencia, de conformidad con el numeral 1 del artículo 595 del C.G.P., en concordancia con el Auto Avóquese No. 252 - Oficina de Comisiones Civiles No. 15, del Juzgado 10º Civil del Circuito de Oralidad de Cali, calendado el 27 de Junio de 2018.

La apoderada solicita el uso de la palabra y manifiesta: "solicito al despacho que el vehículo secuestrado continúe en el parqueadero donde se encontrará, mientras se



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA

ACTA DE DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE BIEN(ES) INMUEBLE(S)

OFICINA DE COMISIONES CIVILES Nº 15



DESPACHO COMISORIO

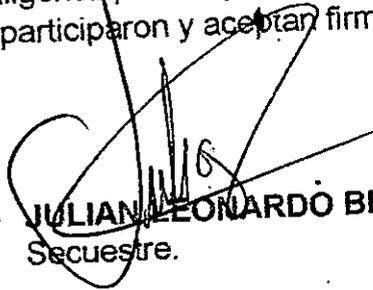
Elimina el proceso en cuestión. ES TODO." En este estado de la diligencia, el secuestro autoriza el uso de la palabra y manifiesta: "teniendo en cuenta la solicitud de la apoderada,

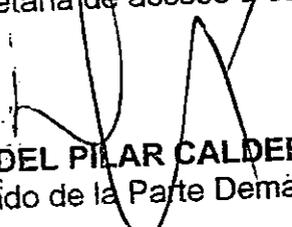
licito a este despacho, no acceder a dicha solicitud, teniendo en cuenta que el ART. 595 Numeral 6 de C.G.P., manifiesta que si el acreedor quiere fungir como depositario, debería haber prestado CAUCION con antelación a esta diligencia ante el Juzgado de conocimiento, la cual no se encuentra como documento anexo a esta diligencia; de la misma manera se sirva ordenar la entrega del rodante aquí cautelado al suscrito, para atender a lo de mi cargo según las facultades otorgadas en el mencionado ART. 595 Numeral 6. Del C.G.P. En este estado de la diligencia el despacho atendiendo las intervenciones de la apoderada y el secuestro, determina que el vehículo aquí secuestrado, quedara a disposición del secuestro, como lo establece el ART. 595 Numeral 6 del C.G.P.

Se estipulan como Honorarios al secuestro la suma de: CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000) conforme lo estipulado en el Auto Avóquese No. 252 – Oficina de Comisiones Civiles No. 15, del Juzgado 10º Civil del Circuito de Oralidad de Cali. Valor que SI es cancelado en este momento por el apoderado(a) de la parte demandante.

No siendo otro el objeto de la presenta Acta de Diligencia, se da por terminada siendo las horas, del día fijado y se firma por quienes en ella participaron y aceptan firmar.


BEATRIZ ARCE GUERRERO
Comisionada No. 15
Subsecretaría de acceso a servicios de justicia


JULIAN LEONARDO BERNAL
Secuestro.


MARIA DEL PILAR CALDERÓN CASTRO.
Apoderado de la Parte Demandante.


JOSÉ RAUL QUINÓNEZ
Por el Parquero

Radicado No. 201741730100944902 Fecha 26/07/2017 Comisorio No. 034



10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 29/may./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

GRUPO DESPACHOS COMISORIOS
SECUENCIA: 39941 **FECHA DE REPARTO:** 29/05/2019 2:11:03p. m.
REPARTIDO AL DESPACHO:
JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
8305122051	SPECIAL PRODUCTS		01
66821591	MARIA DEL PILAR CALDERON CASTRO		03

OBSERVACIONES:

FUNCIONARIO DE REPARTO _____

REPARTO HMM06
 EDRLRLX

Maria Del Pilar Calderon Castro
 yarena sb
 2019/05/29

v. 2.0

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL

30/07/19 RECIBIDO EN LA FECHA POR REPARTO, Y
PASA AL DESPACHO EL DÍA 31-07-19
INFORMANDO QUE SE ALLEGARON LOS SIGUIENTES
DOCUMENTOS:

PODER

TITULO

TRASLADOS

COPIA ARCHIVO

CAUTELARES

ESCRITO DE LA DEMANDA

LA SECRETARIO:

DUVAN ALEXIS ESPITIA RAMIREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 JUL 2019

Proceso N°. 11001400305020170009800

AUXÍLIESE COMISIÓN PROVENIENTE DEL JUZGADO
TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI.

Previo a librar los oficios de aprehensión de los vehículos de placas IEO-036 y ZXV-141 con destino al Grupo Automotores de la Policía Nacional, **requiérase** a la parte demandante para que se sirva allegar copia del auto mediante el cual se ordena la comisión.

Cumplida la presente comisión, remítase por Secretaría las diligencias al juzgado de origen para lo de su cargo.

Cúmplase,


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. _____ de hoy 12 JUL 2019 a las 8:00 a.m. SECRETARIA *Obi.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 11 JUL 2019

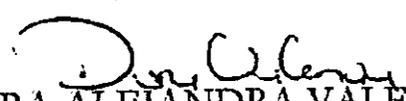
Proceso N°. 11001400305020170009800

AUXÍLIESE COMISIÓN PROVENIENTE DEL JUZGADO
TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI.

Previo a librar los oficios de aprehensión de los vehículos de placas IEO-036 y ZXV-141 con destino al Grupo Automotores de la Policía Nacional, **requiérase** a la parte demandante para que se sirva allegar copia del auto mediante el cual se ordena la comisión.

Cumplida la presente comisión, remítase por Secretaría las diligencias al juzgado de origen para lo de su cargo.

Cúmplase,


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL.
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. _____ de hoy 12 JUL 2019 a las 8:00 a.m. SECRETARIA Obt.

Auto 168 DE 16 SURD/19

de la Oficina de Apoyo se efectúe actualización de la liquidación de costas.
Por otra parte, la apoderada se acuerda y por ende se ordena que por
parte actora solicita incluir gastos en la

señalada en el artículo 5 del Acuerdo de 2586 de 2004 del Consejo Superior de la
judicialmente se adicionara a las costas ya liquidadas, esto de conformidad con
el momento suscrito por la administración judicial, con aquel suma de dinero que
el parqueadero dicho pago debe concretarse en el mismo momento, en virtud
en cuanto lo pretendido por defecto, debe enunciar que para efectos del

que dicho pago si debe efectuarse
Al respecto, debe mencionarse que la normativa en cita, según la cual el
de parqueadero no se asume por los sujetos procesales, debe mencionarse que
disposición que no abarca el tipo de procesos judiciales como el que nos ocupa.

Adicional a lo dicho, la misma apoderada solicita que se exonere del pago
parqueadero en razón a los motivos que dieron lugar a la inmovilización del mismo.
Cuando el descuento en la ley 1730 de 2014 o en su defecto se disponga que el pago
de parqueadero quede sujeto a las costas del proceso.

En vista de lo anterior, cumplida cabalmente la carga impositiva, se acuerda
y se ordena al secuestre que efectúe la entrega del vehículo en
policial y se libere el oficio dirigido al parqueadero donde se encuentra el
vehículo, para que se permita el ingreso del mismo.

La apoderada de la parte actora allega constancia del pago de la póliza
de auto que precede, a efectos de que se le haga entrega del vehículo
conforme lo previsto en el artículo 1044 del Código de Procedimiento Civil.

En vista de lo anterior, cumplida cabalmente la carga impositiva, se acuerda
y se ordena al secuestre que efectúe la entrega del vehículo en
policial y se libere el oficio dirigido al parqueadero donde se encuentra el
vehículo, para que se permita el ingreso del mismo.

TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

SPECIAL PRODUCTS SURGERY LTDA
MILTON MOSQUERA MONTOYA Y OTRO
76001-31-03-010-2017-00098-00
EJECUTIVO SINGULAR

porcentaje de
del cual
166
Nº 166

funciones
ordenada el
nº 13591
No. 15415
del Consejo
de diciembre
Judicial de
No. 3928 de
DECRETAR EL
y el del
en el parqueo
nº 13591
registro de

Finalmente, la apoderada de la parte actora solicita se entregue el despacho comisorio No. 30, razón por la que se dispondrá que por conducto de la Oficina de Apoyo se rehaga el mismo y sea entregado a la parte

En mérito de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

1°. **ORDENAR** al secuestre SOCIEDADA BÓDEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDÓÑEZ S.A.S que efectúe la entrega del vehículo embargado y secuestrado en este proceso, Camioneta Audi distinguida con placa RJZ-443, al acreedor SPECIAL PRODUCTS SURGERY LTDA, quien fungirá en calidad de depositario del mismo

2°. **ORDENAR** que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido al PARQUEADERO INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S. informando la decisión contenida en esta providencia y con base en ello permita el retiro del vehículo embargado y secuestrado en este proceso, Camioneta Audi distinguida con placa RJZ-443, por parte del acreedor SPECIAL PRODUCTS SURGERY LTDA., a través de su representante legal o a quien este autorice

3°. **NEGAR** la exoneración del pago del parqueadero, conforme lo expuesto en precedencia

4°. **ORDENAR** que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe la actualización de la liquidación de costas, atendiendo lo descrito en la parte motiva

5°. **ORDENAR** que por conducto de la Oficina de Apoyo se rehaga el despacho comisorio No. 30 de 25 de mayo de 2017 y se efectúe la entrega del mismo a la parte actora

NOTIFIQUESE

La Juez

[Firma]
ADRIANA CABAL TALERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 25
Siendo las 8:00 a.m. se replica a las partes
PI. CUBA
PROFESIONAL UNIVERSITARIA



Santiago de Cali, C

SEÑOR(a) (es):
HOSPITAL UNIVE
CALLE 5 No. 36
SANTIAGO DE C.

PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:..

RADICACIÓN:

para los fine
secretariales
sentencias d

Juzgado Ter

com nci

de 2015, Ac

10412 del 2

Superior de

de 2015, e

Valle del C

de enero

oficina de

que la ora

manifiest

de pago

embargo

o que lo

de parti

correspo



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2019)

Oficio No: 176

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REFERENCIA: GRUPO 11 - DESPACHO COMISORIO.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SPECIAL PRODUCTS SURGERY LTDA NIT. 830.512.205-1
DEMANDADO; MILTON MOSQUERA MONTOYA C.C. 19.400.080
UNION TEMPORAL VALLE PHARMA conformada
SALUD ACTUAL IPS LTDA NIT. 900.040.956-1
ONCOMEHIV S.A. NIT. 900.122.922-4
GRUPO UNIMIX SAS NIT 900.232.232-2
RADICACIÓN: 76001-31-03-010-2017-00098

Me permito remitir el Despacho Comisorio No. 30 de 23 de enero del 2019, en atención a lo dispuesto por el Juzgado Tercero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias Cali, en auto No. 166 de 16 de enero de 2019, por medio del cual se ordenó librar despacho comisorio con destino al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL (REPARTO), para la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes muebles vehículos de placa IEO-036, ZXV-141 y RJZ- 443.

Lo anterior, para que proceda de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA EN ESTA COMUNICACIÓN INVÁLIDA SU CONTENIDO.

Cordialmente,


CARMEN EMILIA RIVERA GARCIA
Profesional Universitario

CALLE 8 No.1-16 OFICINA 403-404 EDIFICIO ENTRECEIBAS
TELEFONO 889-1593
secoeccali2cendoj.ramajudicial.gov.co

15

María del Pilar Calderón Castro

A • B • O • G • O • T • A



JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL

40324 28-AUG-19-11:55

Señor
JUEZ 50, CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S. D.

Ref: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SPECIAL PRODUCTS SURGERY LTDA
DEMANDADO: SALUD ACTUAL IPS LTDA Y OTRO

ASUNTO: SE ALLEGA COPIA AUTO QUE ORDENA
COMISION

RADICACION 76001-31-03-2017-00098-00

MARIA DEL PILAR CALDERON CASTRO, de condiciones civiles conocidas, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandada, por medio del presente escrito y en atención a la solicitud elevada por usted, mediante Auto notificado el 12 de Julio /19 que se allega con el presente escrito, me permito allegar COPIA DEL AUTO No. 166 del 16 de Enero de 2019, por medio del cual se ordena la comisión.

Atentamente,

MARIA DEL PILAR CALDERON CASTRO

C.C. 66.821.591 de Cali

T.P. 63.174 C.S. de la J.

Señor
JUEZ ⁸⁰ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

JUZGADO 50 CIVIL MPAL

40348 29-AUG-19 8:23

16

REF: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SPECIAL PRODUCTS SURGERY SAS
DEMANDADO: MILTON MOSQUERA MONTOYA
DESPACHO COMISORIO:
ASUNTO: DEPENDENCIA JUDICIAL
RADICACION: 907-0098

MARIA DEL PILAR CALDERON CASTRO, de condiciones civiles conocidas, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a usted que AUTORIZO a los señores: - David Fernando Delgado Delgado C.C 1.033.798.263 de Bogotá. - Brandon Steven Orozco Ramirez C.C 1.013.670.065 de Bogotá. - Anlly Andrea Suarez Lozano C.C 1.031.130.270 de Bogotá. T.P 326964 - Yeimy Alejandra Jimenez Mejia C.C 1.073.711.686 de Soacha. - Carlos Santiago Parra Bazurto C.C 1.007.382.363 de Bogotá., para actuar como dependiente judicial dentro del proceso de la referencia.

Por lo tanto están autorizados para revisar el expediente, solicitar información, radicar y retirar oficios, etc.

Atentamente

MARIA DEL PILAR CALDERON CASTRO

C.C. 66.821.591 de Cali

T.P. 63.174 C.S. de la J.

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C.,

28 AGO 2019

Ante el suscrito secretario de este Despacho compareció

quien exhibió C.C. No. 50891991 de

y T.P. 53174, declaró bajo la gravedad de

juramento que la firma que antecede es propia de su

puño y letra y es la que acostumbra usar en todos sus actos

públicos y privados.

El Declarante,

El Secretario,

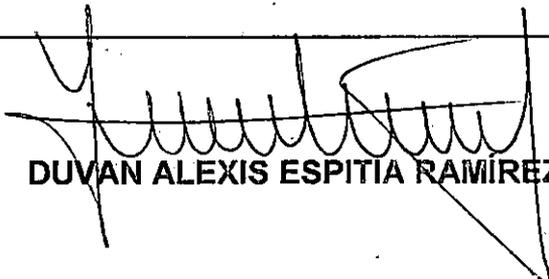


JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Al Despacho en la fecha de hoy 02 de septiembre de 2019 con el siguiente informe de entrada:

- A petición verbal y/o previa consulta con el Despacho.
- Con decisión del Superior.
- Cumplido lo dispuesto en auto anterior. ✓
- Ejecutoriado auto precedente.
- Para continuar el trámite que en derecho corresponde.
- Poder _____, Renuncia poder _____, Sustitución de poder _____.
- Póliza judicial.
- Se recibió el anterior memorial _____ oficio _____.
- Solicitud decretar _____ / ampliar _____ / levantar medida cautelar _____.
- Solicitud emplazamiento.
- Solicitud entrega de títulos _____ / Conversión _____.
- Solicitud oficiar.
- Solicitud señalar fecha.
- Solicitud suspensión proceso.
- Solicitud terminación proceso.
- Vencido termino suspensión.
- Liquidación costas.
- Vencido el término de emplazamiento. El (los) emplazado (s) compareció
SI ___ NO ___
- Vencido el término de notificación. El (los) notificado (s) se pronunció en
término. SI ___ NO ___
- Vencido termino para subsanar demanda. La(s) parte(s) se pronunció(aron)
en tiempo SI ___ NO ___
- Vencido traslado liquidación de crédito. La(s) parte(s) se pronunció(aron) en
tiempo SI ___ NO ___
- Vencido traslado recurso de reposición. La(s) parte(s) se pronunció(aron)
en tiempo SI ___ NO ___
- Vencido traslado _____, vencido termino _____, La(s) parte(s) se
pronunciaron en tiempo SI ___ NO ___

El secretario.


DUVAN ALEXIS ESPITIA RAMÍREZ.

- Para notificación física se notificará al **BANCOLOMBIA S.A.** a través de su representante legal **Dr. MAURICIO BOTERO WOLFF**, las recibirá en la Calle 31 No. 6 - 39 Piso 6º. de la ciudad de Bogotá D.C.
- Para notificación electrónica del **BANCOLOMBIA S.A.**, en la dirección de correo electrónico procesosconciliacion@bancolombia.com.co
- Para notificación física se notificará a la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA"**, a través de su Representante Legal el **Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**.
- Para notificación electrónica de la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA"**, en la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@aecsa.co
- La sociedad **R & S CONSULTORIA JURIDICA ESPECIALIZADA S.A.S.**, a través de su Representante Legal **Dra. MARIA HELENA SUAREZ GARCIA**, las recibirá en la Calle 31 No. 13 A- 51 Oficina 307 Edificio panorama de la ciudad de Bogotá D.C.
- Para notificación electrónica de **R & S CONSULTORIA JURÍDICA ESPECIALIZADA S.A.S.**, se realizará en la dirección de correo electrónico rscojuez@gmail.com.co
- A la Suscrita Apoderada, **MARÍA HELENA SUÁREZ GARCÍA**, recibiré notificaciones físicas en la Calle 31 No. 13 A- 51 Oficina 307 Edificio panorama de la ciudad de Bogotá D.C.
- Para notificación electrónica la Suscrita Apoderada, **MARÍA HELENA SUÁREZ GARCÍA**, recibiré en el correo electrónico mhsuarezg@rysasesorjuridico.com

AUTORIZACION

Autorizo a **CARMEN CECILIA RAMÍREZ MUÑOZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.636.122 de Bogotá y **MELISSA LORENA SUÁREZ RAMÍREZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.352.429 de Bogotá y **DIANA PATRICIA TRIANA SUAREZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá e identificada con cédula de ciudadanía número **52.516.017** expedida en Bogotá D.C.; para conocer y examinar el expediente, retirar oficios, despachos comisorios, avisos de remate, retirar la demanda y en general ejerzan exclusivamente la labor de Dependientes Judiciales

Con todo respeto:


MARIA HELENA SUÁREZ GARCÍA
C.C. No. 51.612.208 de Bogotá
T.P. No. 128.130 del C.S. de la J.

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 29 NOV 2019

Despacho Comisorio No. 0030

Proceso: 2017-0098

Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali

Revidados los documentos allegados junto con el despacho comisorio, y como quiera que la parte interesada no allegó el auto que ordenó la comisión, DEVUÉLVASE las presentes diligencias al Juzgado de Origen a fin de que el comitente aclare que bienes muebles son los que se debe secuestrar, toda vez que uno de ellos ya fue secuestrado en la ciudad de Cali, y además se allegue copia del auto de fecha 12 de julio de 2017 por medio del cual se ordenó la comisión. OFÍCIESE.

Además, debe tenerse en cuenta que las comisiones no se confieren para ordenar la captura de los vehículos sino para el secuestro o entrega de la sede en donde se encuentre el bien, pero los automotores al ser bienes muebles que circulan a nivel nacional, no se sabe de su ubicación hasta el momento en que son aprehendidos, por lo que una vez hecho ello, se comisiona a la autoridad correspondiente en la ciudad en donde fue capturado el vehículo.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. _____ de hoy _____ a las 8:00
02 DIC. 2019 SECRETARÍA 105

CONSTANCIA SECRETARIAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., DEJA CONSTANCIA QUE EL DÍA CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), NO CORRIERON TÉRMINOS EN VIRTUD AL PARO NACIONAL

DUVAN ALEXIS ESPITA RAMÍREZ.
SECRETARIO



María del Pilar Calderón Castro

A · B · O · G · A · D · A



JUZGADO 50 CIVIL MPAL

Señor
JUEZ 50, CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S. D.

48324 28-AUG-'19 11:55

Ref: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SPECIAL PRODUCTS SURGERY LTDA
DEMANDADO: SALUD ACTUAL IPS LTDA Y OTRO

ASUNTO: SE ALLEGA COPIA AUTO QUE ORDENA
COMISION

RADICACION 76001-31-03-2017-00098-00

MARIA DEL PILAR CALDERON CASTRO, de condiciones civiles conocidas, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandada, por medio del presente escrito y en atención a la solicitud elevada por usted, mediante Auto notificado el 12 de Julio /19 que se allega con el presente escrito, me permito allegar COPIA DEL AUTO No. 166 del 16 de Enero de 2019, por medio del cual se ordena la comisión.

Atentamente,

MARIA DEL PILAR CALDERON CASTRO

C.C. 66.821.591 de Cali

T.P. 63.174 C.S. de la J.

Finalmente, la apoderada de la parte actora solicita se entregue el despacho comisorio No. 30; razón por la que se dispondrá que por conducto de la Oficina de Apoyo se rehaga el mismo y sea entregado a la parte.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1º. ORDENAR al secuestro a SOCIEDAD BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDONEZ S.A.S. que efectúe la entrega del vehículo embargado y secuestrado en este proceso. Camioneta Audi distinguida con placa R.JZ-443, al acreedor SPECIAL PRODUCTS SURGERY LTDA., quien fungirá en calidad de depositario del mismo.

2º. ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido al PARQUEADERO INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S. informando la decisión contenida en esta providencia y con base en ello permita el retiro del vehículo embargado y secuestrado en este proceso. Camioneta Audi distinguida con placa R.JZ-443, por parte del acreedor SPECIAL PRODUCTS SURGERY LTDA., a través de su representante legal o a quien éste autorice.

3º. NEGAR la exoneración del pago del parqueadero, conforme lo expuesto en precedencia.

4º. ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe la actualización de la liquidación de costas, añadiendo lo descrito en la parte motiva.

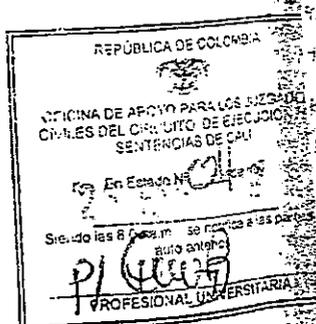
5º. ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se rehaga el despacho comisorio No. 30 de 25 de mayo de 2017 y se efectúe la entrega del mismo a la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez.



ADRIANA CASAL TALERO



antigu
LEONOR
HOSPIT
CALLE
ANT
PROCE
DEMAN
JEN

para
secre
Sent
Juzg
cor
de 7
104
Sur
de
Val
de



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, enero veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2019)

Oficio No: 176

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REFERENCIA: GRUPO 11 - DESPACHO COMISORIO.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SPECIAL PRODUCTS SURGERY LTDA NIT. 830.512.205-1
DEMANDADO: MILTON MOSQUERA MONTOYA C.C. 19.400.080
UNION TEMPORAL VALLE PHARMA conformada
SALUD ACTUAL IPS LTDA NIT. 900.040.956-1
ONCOMEHIV S.A. NIT. 900.122.922-4
GRUPO UNIMIX SAS NIT 900.232.232-2
RADICACIÓN: 76001-31-03-010-2017-00098

Me permito remitir el Despacho Comisorio No. 30 de 23 de enero del 2019, en atención a lo dispuesto por el Juzgado Tercero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias Cali, en auto No. 166 de 16 de enero de 2019, por medio del cual se ordenó librar despacho comisorio con destino al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL (REPARTO), para la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes muebles vehículos de placa IEO-036, ZXV-141 y RJZ- 443.

Lo anterior, para que proceda de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA EN ESTA COMUNICACIÓN INVALIDA SU CONTENIDO.

Cordialmente,


CARMEN EMILIA RIVERA GARCIA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 JUL 2019

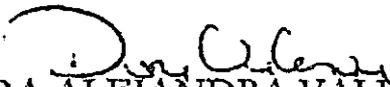
Proceso N°. 11001400305020170009800

AUXILIESE COMISIÓN PROVENIENTE DEL JUZGADO
TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI.

Previo a librar los oficios de aprehensión de los vehículos de placas IEO-036 y ZXV-141 con destino al Grupo Automotores de la Policía Nacional, **requiérase** a la parte demandante para que se sirva allegar copia del auto mediante el cual se ordena la comisión.

Cumplida la presente comisión, remítase por Secretaría las diligencias al juzgado de origen para lo de su cargo.

Cumplase,


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. _____ de hoy 12 JUL 2019 a las 8:00 a.m. SECRETARÍA Obt.

Auto 168 DE 16 SUR/19.

24

María del Pilar Calderón Castro

A · B · O · G · A · D · A



Señora

JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S. D.

JUZGADO 50 CIVIL MPAL

42473 5-DEC-19 9:38

Ref:	PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
	DEMANDANTE:	SPECIAL PRODUCTS SURGERY LTDA
	DEMANDADO:	SALUD ACTUAL IPS Y MILTON MOSQUERA MONTOYA
	JUZGADO COMITENTE:	3 CIVIL CIRCUITO EJECUCION SENTENCIAS DE CALI
	DESPACHO COMISORIO:	0030
	RADICACION:	2017-0098
	ASUNTO:	RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

MARIA DEL PILAR CALDERON CASTRO, de condiciones civiles conocidas, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, y estando dentro del término procedo a interponer RECURSO DE REPOSICION y en subsidio apelación contra el Auto notificado por Estados el día 2 de Diciembre de 2019, por los motivos que expongo a continuación.

I. ANTECEDENTES

1). Ordena el Despacho en el auto recurrido, devolver el despacho comisorio por cuanto la parte actora no allego el auto que ordeno la comisión, aduciendo además que las comisiones no se confieren para captura de vehículos sino para el secuestro o entrega en la sede en donde se encuentre el bien.

25

María del Pilar Calderón Castro

A • B • O • G • A • D • A



II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Frente a los argumentos expuestos por la señora Juez manifiesto:

1). NO ES CIERTO que la parte demandante se haya abstenido de allegar el auto que ordeno la comisión, toda vez que su Despacho mediante auto notificado el día 12 de Julio de 2019, requirió para que se allegara copia del citado Auto y la parte demandante mediante MEMORIAL RADICADO EN SU DESPACHO EL DIA 28 DE AGOSTO DE 2019 ALLEGO LA COPIA DEL AUTO QUE ORDENDO LA COMISION junto con otros anexos, DANDO ASI CUMPLIMIENTO TOTAL A LO ORDENADO POR LA SEÑORA JUEZ. Anexo copia del memorial que radique junto con los anexos.

2). Frente a la aseveración que hace la señora Juez, que las comisiones no se confieren para captura de vehículos sino para el secuestro o entrega en la sede en donde se encuentre el bien, muy respetuosamente DEBO RECORDARLE al Despacho lo reglado en el PARAGRAFO del **Artículo 595 DEL C.G.P. que reza:**

Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas:

1. En el auto que lo decrete se señalará fecha y hora para la diligencia y se designará secuestre que deberá concurrir a ella, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Aunque no concurra el secuestre la diligencia se practicará si el interesado en la medida lo solicita para los fines del numeral 3.

2. Las partes, de común acuerdo, antes o después de practicada la diligencia, podrán designar secuestre o disponer que los bienes sean dejados al ejecutado en calidad de secuestre, casos en los cuales el juez hará las prevenciones correspondientes.

María del Pilar Calderón Castro

A • B • O • G • A • D • A



3. Cuando se trate de inmueble ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, el juez se lo dejará en calidad de secuestre y le hará las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el juez.

4. La entrega de bienes al secuestre se hará previa relación de ellos en el acta, con indicación del estado en que se encuentren.

5. Cuando se trate de derechos proindiviso en bienes inmuebles, en la diligencia de secuestro se procederá como se dispone en el numeral 11 del artículo 593.

6. Salvo lo dispuesto en los numerales siguientes y en el artículo 51, el secuestre depositará inmediatamente los vehículos, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento. En cuanto a los vehículos de servicio público, se estará a lo estatuido en el numeral 9.

No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito.

7. Si se trata de semovientes o de bienes depositados en bodegas, se dejarán con las debidas seguridades en el lugar donde se encuentren hasta cuando el secuestre considere conveniente su traslado y este pueda ejecutar, en las condiciones ordinarias del mercado, las operaciones de venta o explotación a que estuvieren destinados, procurando seguir el sistema de administración vigente.

8. Cuando lo secuestrado sea un establecimiento de comercio, o una empresa industrial o minera u otra distinta, el factor o administrador continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y deberá



rendir cuentas periódicamente en la forma que le señale el juez. Sin embargo, a solicitud del interesado en la medida, el juez entregará la administración del establecimiento al secuestre designado y el administrador continuará en el cargo bajo la dependencia de aquel, y no podrá ejecutar acto alguno sin su autorización, ni disponer de bienes o dineros. Inmediatamente se hará inventario por el secuestre y las partes o personas que estas designen sin que sea necesaria la presencia del juez, copia del cual, firmado por quienes intervingan, se agregará al expediente.

La maquinaria que esté en servicio se dejará en el mismo lugar, pero el secuestre podrá retirar una vez decretado el remate, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la policía.

9. El secuestro de los bienes destinados a un servicio público prestado por particulares se practicará en la forma indicada en el inciso primero del numeral anterior.

10. El secuestro de cosechas pendientes o futuras se practicará en el inmueble, dejándolas a disposición del secuestre, quien adoptará las medidas conducentes para su administración, recolección y venta en las condiciones ordinarias del mercado.

11. Cuando lo secuestrado sea dinero el juez ordenará constituir con él inmediatamente un certificado de depósito.

12. Cuando se trate de títulos de crédito, alhajas y en general objetos preciosos, el secuestre los entregará en custodia a una entidad especializada, previa su completa especificación, de lo cual informará al juez al día siguiente.

13. Cuando no se pueda practicar inmediatamente un secuestro o deba suspenderse, el juez o el comisionado podrá asegurar con cerraduras los almacenes o habitaciones u otros locales donde se encuentren los bienes o documentos, colocar sellos que garanticen su conservación y solicitar vigilancia de la policía.

28

María del Pilar Calderón Castro

A • B • O • G • A • D • A



PARÁGRAFO. Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien. (Resaltado de mi Autoria).

Con base en la norma en cita, se establece claramente que la señora JUEZ Sí está facultada para comisionar al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión de los vehículos. En tal virtud la señora Juez deberá proceder de conformidad, pues de no hacerlo estaría incurriendo en una vía de hecho.

Por lo anteriormente expuesto de manera muy respetuosa, nuevamente le solicito a usted,

III. PETICIONES

Con fundamento en la línea argumentativa expuesta a la señora Juez, me permito solicitar:

1. Se sirva revocar para reponer el auto notificado el día 2 de Diciembre de 2019, y en consecuencia se sirva comisionar al inspector de tránsito de BOGOTA D.C. a fin de que proceda a realizar la APREHENSION Y/O CAPTURA Ó DECOMISO DE LOS VEHICULOS DE PLACAS IEO 036 Y ZXV - 141.
2. Una vez decomisados los vehículos se sirva proceder a practicar el secuestro de los mismos.

IV. PRUEBAS Y ANEXOS

- 1). Copia del memorial radicado el día 28 de Agosto de 2019 en el Juzgado 50 Civil Municipal de Cali, con el cual se allego copia del auto que ordeno la comisión.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

29

María del Pilar Calderón Castro

A • B • O • G • A • D • A



Artículo 595 del C.G.P. y demás normas concordantes aplicables al caso.

Del señor Juez,

Atentamente,


MARIA DEL PILAR CALDERON CASTRO

C.C. 66.821.591 de Cali

T.P. 63.174 C.S. de la J.

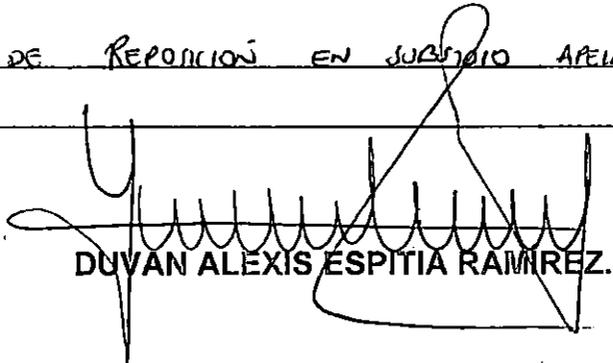
JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Al Despacho en la fecha de hoy 13 de enero de 2020 con el siguiente informe de entrada:

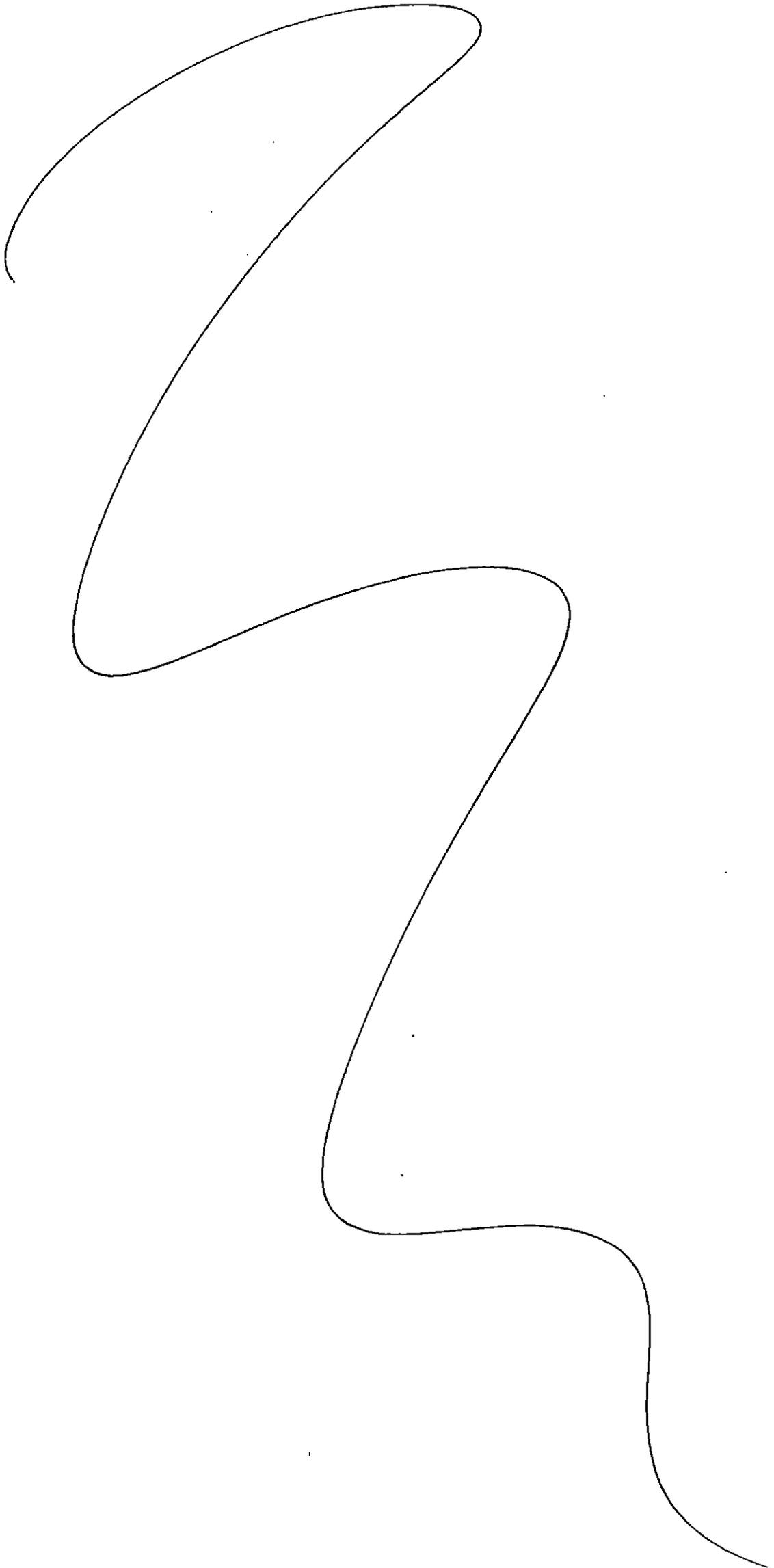
- A petición verbal y/o previa consulta con el Despacho.
- Con decisión del Superior.
- Cumplido lo dispuesto en auto anterior.
- Ejecutoriado auto precedente.
- Para continuar el trámite que en derecho corresponde.
- Poder _____, Renuncia poder _____, Sustitución de poder _____.
- Póliza judicial.
- Se recibió el anterior memorial _____ oficio _____.
- Solicitud decretar ___ / ampliar ___ / levantar medida cautelar ___.
- Solicitud emplazamiento.
- Solicitud entrega de títulos _____ / Conversión _____.
- Solicitud oficiar.
- Solicitud señalar fecha.
- Solicitud suspensión proceso.
- Solicitud terminación proceso.
- Vencido termino suspensión.
- Liquidación costas.
- Vencido el término de emplazamiento. El (los) emplazado (s) compareció
SI ___ NO ___
- Vencido el término de notificación. El (los) notificado (s) se pronunció en
término. SI ___ NO ___
- Vencido termino para subsanar demanda. La(s) parte(s) se pronunció(aron)
en tiempo SI ___ NO ___
- Vencido traslado liquidación de crédito. La(s) parte(s) se pronunció(aron) en
tiempo SI ___ NO ___
- Vencido traslado recurso de reposición. La(s) parte(s) se pronunció(aron)
en tiempo SI ___ NO ___
- Vencido traslado _____, vencido termino _____. La(s) parte(s) se
pronunciaron en tiempo SI ___ NO ___

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION

El secretario.



DUVAN ALEXIS ESPITIA RAMIREZ.



3)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____ 02 JUL 2020 _____

Exp. No. 11001-31-03-010-2017-00098-00

Se procede a decidir el recurso de reposición, que la apoderada de la parte demandante interpusiera contra el auto de fecha 29 de noviembre de 2019, por medio del cual se ordena devolver el despacho comisorio No. 030 proveniente del Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Al respecto alega, que no es cierto que la parte demandante se haya abstenido de allegar el auto que ordena la comisión, pues lo hizo mediante memorial radicado el 28 de agosto de 2019. De otro lado, manifiesta que el despacho se encuentra facultado para comisionar al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión de vehículos.

CONSIDERACIONES

Los incisos primero de los artículos 37 y 39 del CGP, rezan:

“ARTÍCULO 37. REGLAS GENERALES. La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales.

ARTÍCULO 39. OTORGAMIENTO Y PRÁCTICA DE LA COMISIÓN. La providencia que confiera una comisión indicará su objeto con precisión y claridad. El despacho que se libre llevará una reproducción del contenido de aquella, de las piezas que haya ordenado el comitente y de las demás que soliciten las partes, siempre que suministren las expensas en el momento de la solicitud. En ningún caso se remitirá al comisionado el expediente original.” (Se subraya).

Recibido en este despacho judicial el despacho comisorio No. 30, en el cual se ordena las diligencias de decomiso y secuestro y ante la extrañeza de la comisión, se procedió a solicitar el auto que así lo hubiere ordenado.

Ante lo cual, la actual recurrente aporta copia del auto de dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019), proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad de Santiago de Cali, en el cual, se

resuelven varias solicitudes que hiciera la apoderada cuyo RESUELVE a la letra dice:

“5°.- **ORDENAR** que por conducto de la Oficina de Apoyo se rehaga el despacho comisorio No. 30 de 25 de mayo de 2017 y se efectúe la entrega del mismo a la parte actora.”

No obstante, si bien se allegó la providencia que ordena rehacer el despacho comisorio, NO ALLEGÓ la providencia que ordenaba la comisión, es decir, la providencia por medio de la cual se ordenó por primera vez la comisión, no que se rehaga, porque esta es una orden a la oficina de apoyo y lo que el despacho solicitó fue la orden del juez que ordenó la comisión que se hiciera a los juzgados civiles municipales de la ciudad de Bogotá, en donde debe constar de manera precisa y clara el objeto de la comisión, porque no se sabe si la oficina de apoyo dio estricto cumplimiento a ese auto o excedió sus funciones, providencia que brilla por su ausencia y no puede ser tal, la que ordenó que se rehiciera, porque nada nos dice acerca de la comisión encomendada.

Con todo se dirá, que la orden de aprehensión de un vehículo se da a la Policía Nacional – Grupo Automotores quienes son los que se encargan de la aprehensión y dependiendo del parqueadero al cual lo remitan, se ordena el secuestro y si es por fuera de la ciudad de Santiago de Cali, se ordena la comisión, pero resulta extraño que la comisión (cuya orden no conocemos) sea para la captura y/o aprehensión, porque los jueces no capturan vehículos sino la Policía Nacional.

Síguese de lo anterior, que el recurso propuesto no está llamado a prosperar.

En cuanto al recurso de apelación, el mismo no se concederá por no aparecer enlistado en el Art. 321 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- No reponer el auto de fecha 29 de noviembre de 2019, por las razones expresadas en la parte motiva de la presente providencia.
- 2.- No conceder el recurso de apelación por improcedente.

NOTIFÍQUESE,

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

<p>JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia en esta causa se notificó por anotación en el estado No. <u>25</u> de hoy <u>03 JUL. 2020</u> a las 8:00 a.m. SECRETARIA</p>
--



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 052

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2016-00355-00
DEMANDANTE: Banco AV Villas
DEMANDADOS: Jairo Home Muñoz y Fernando Castaño Vargas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el escrito allegado por uno de los demandados se observa que existen dineros descontados al mismo y como quiera que el proceso fue enviado a la Superintendencia de Sociedades de Cali, por tanto, se ordenará la transferencia a dicha entidad para que sean tenidos en cuenta. Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la transferencia de los títulos por valor CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS 54/100 CENTAVOS MCTE (\$54.041.927,54), a favor de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para que obre dentro del trámite de Reorganización del señor Jairo Home Muñoz identificado CC. 19.059.081. Por la Oficina de apoyo comuníquese lo pertinente.

Los títulos son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002086818	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2017	NO APLICA	\$ 47.188.703,70
469030002086819	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2017	NO APLICA	\$ 240.629,31
469030002086820	8600358275	AV VILLAS BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2017	NO APLICA	\$ 336.488,00
469030002086821	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2017	NO APLICA	\$ 436.106,53
469030002086822	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2017	NO APLICA	\$ 2.920.000,00
469030002086823	8600358275	BANCO BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2017	NO APLICA	\$ 2.920.000,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d8f15e75913be502466e3ef21e28c44c05b5bb5627ebdc7bddcd6817f462d0**

Documento generado en 04/02/2021 12:09:31 PM